



**Radicado 23001310500320200021900.**

**Montería, 11 de Agosto de 2023**

**Nota Secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando del requerimiento BZ: 2022\_10484079 remitido por Colpensiones y de la solicitud de ejecución presentada por el vocero judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Once (11) de Agosto de 2023**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2020-00219-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>TOMAS FRANCISCO PADILLA HERNANDEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOSE CASSIANO NIEVES JARABA</b>

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial, conforme a las siguientes consideraciones.

Colpensiones mediante REQUERIMIENTO BZ: 2022\_10484079 informa al Despacho lo siguiente: "Al respecto y una vez consultados nuestros sistemas de información, nos permitimos informar: 1. Al consultar la base nacional de nómina de pensionados, se evidencia que a favor del señor TOMAS FRANCISCO PADILLA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.6876002, se reconoció Indemnización Sustitutiva de la Pensión De Vejez reconocida mediante acto administrativo de reconocimiento de fecha 17/06/2020, sin evidenciar registro de reintegro de la misma a situación anteriormente expuesta, hace improcedente la elaboración de un cálculo actuarial puesto que este se efectúa a fin de que los tiempos liquidados por este mecanismo se contabilicen en el momento del reconocimiento de una pensión de vejez, dado que la indemnización sustitutiva la ley 100 de 1993 establece: " ARTICULO 45. Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Invalidez. El afiliado que al momento de invalidarse no hubiere reunido los requisitos exigidos para la pensión de Hoja 21 de 132 LEY NUMERO 100 DE 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones invalidez, tendrá derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a la que le hubiere correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, prevista en el artículo 37 de la presente Ley. (...)No obstante si a pesar de lo informado líneas arriba el despacho judicial así lo dispone; a fin de dar estricto cumplimiento al requerimiento y proceder con el estudio y/o liquidación de cálculo actuarial solicitado, solicitamos respetuosamente al despacho judicial :  Confirmarnos el número de identificación del empleador, ya que al consultar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el número de cédula 6.873.849 informado para el señor JOSE CASSIANO NIEVES JARABA no corresponde a dicha persona..".

Posteriormente, el vocero judicial de la parte demandante presenta solicitud de ejecución de la sentencia que incluye medidas cautelares a fin de lograr el pago de los aportes pensionales reconocidos a favor del demandante.



Examinado el expediente y cotejados los documentos descritos en precedencia, es oportuno en primer lugar, suministrarle a Colpensiones el número de identificación solicitado, esto es, el del demandado JOSE CASIANO NIEVES JARABA, que corresponde según los datos obrantes en el plenario a la cédula de ciudadanía N°6.573.204, para que procedan a realizar el cálculo actuarial solicitado, por lo que se oficiará en tal sentido a fin de que se sirvan efectuar el cálculo actuarial solicitado mediante Oficio 00217 de 29 de julio de 2022.

Y por economía procesal, en relación con las cautelas deprecadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordenará se surta el juramento de que trata el artículo 101 CPTSS, rendido el mismo se resolverá lo que en derecho corresponda.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** OFICIESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para informarles que el número de identificación del Señor JOSE CASIANO NIEVES JARABA, corresponde, según los datos obrantes en el expediente a la cédula de ciudadanía N°6.573.204, en respuesta al REQUERIMIENTO BZ: 2022\_10484079, con la finalidad de que se sirvan efectuar el cálculo actuarial solicitado mediante Oficio N°00217 de 29 de julio de 2022, de conformidad con la motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada en memorial anterior en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

**TERCERO:** Una vez se allegue la información anterior, y surtido el juramento anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

**CUARTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por Estado en TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2148fc1ff566aee69fdbbf235d4b2eb6b72e8bc2b007edf56cc52fdd63feaba**

Documento generado en 11/08/2023 11:57:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**